

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021). La ejecutoria de la providencia calendada el 3 de septiembre de 2021, dictada en el proceso de Jurisdicción Voluntaria, iniciado por la señora **GLORIA DE JESÚS GONZÁLEZ GIRALDO**, a través de apoderado judicial, radicado bajo el No. 2021-00118, corrió los días: 7, 8 y 9 de septiembre de 2021, hasta las 6:00 p.m. Auto por medio del cual se admitió la demanda y se dispuso la notificación.



OMAIRA TORO GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar sentencia en el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria sobre “**CORRECCIÓN**” de Registro Civil de Nacimiento de la señora **GLORIA DE JESÚS GONZÁLEZ GIRALDO**, identificada con C.C. 51.559.282, expedida en Bogotá D.C., para lo cual se cumplirá lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, que establece:

"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada total, o parcial, en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. (...)

ANTECEDENTE

Mediante providencia de fecha 3 de los corrientes mes y año, se admitió la demanda de jurisdicción voluntaria y se tuvieron como pruebas los documentos aportados con el libelo demandatorio, tales como: Partida de Bautismo, Registro Civil de Nacimiento, y copia de cédula de ciudadanía de la peticionaria GLORIA DE JESÚS GONZÁLEZ GIRALDO. Los cuales considera esta funcionaria son suficientes para dictar sentencia y por lo tanto no es necesario el decreto de otras pruebas; en consecuencia, se procede con el trámite subsiguiente.

La parte actora solicitó se ordene a la autoridad encargada corregir el registro civil de nacimiento, así:

-Registro Civil de Nacimiento de **GLORIA DE JESÚS GIRALDO GONZÁLEZ**, nacida el **18 de agosto de 1956** en Pensilvania, Caldas e hija legítima de CARMEN GIRALDO Y FELIX GONZÁLEZ, como aparece en la Partida de Bautismo y en su cédula de ciudadanía número 51.559.282, expedida el 05 de agosto de 1978 en Bogotá D.C., y no el **20 de agosto** de 1956, como erróneamente quedó inscrito en el registro civil que obra en el TOMO 16, FOLIO 390 DE NACIMIENTOS de la Notaría Única del Circuito de Pensilvania. Así mismo el nombre completo es GLORIA DE JESÚS GONZÁLEZ GIRALDO y no Gloria de Jesús González R., al igual que el nombre completo de su progenitora es **CARMEN GIRALDO** y no Carmen Rosas.

2.-El profesional del Derecho **FABIO ALBERTO RAMÍREZ ZULUAGA**, actuando como Apoderado Judicial de la peticionaria, presentó solicitud para la corrección del Registro Civil de Nacimientos de su poderdante.

3- Presenta como pruebas fotocopia del registro civil de nacimiento, copia de la partida de bautismo y de la cédula de ciudadanía, donde se evidencian los errores, así como el poder otorgado al togado antes indicado.

TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue presentada ante este Juzgado con los anexos citados y admitida el día 24 de agosto del presente año, se notificó a la Personera Municipal de esta localidad la que se hizo a través de correo electrónico.

Como no se consideró necesario decretar más pruebas en este proceso, por ser suficientes los documentales aportados con la misma, previo los trámites indicados en los artículos 577 a 580 del Código General del Proceso, se procede a resolver lo pertinente, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Según lo manifestado en la demanda, se ordenará a la Notaría Única de Pensilvania, Caldas, **CORREGIR** el Registro Civil de Nacimiento de **GLORIA DE JESÚS GONZÁLEZ GIRALDO**, nacida el **18** de agosto de 1956 en Pensilvania, Caldas e hija legítima de hija legítima de CARMEN GIRALDO Y FELIX GONZÁLEZ, como aparece en la Partida de Bautismo y en su cédula de

ciudadanía número 51.559.282, expedida el 05 de agosto de 1978 en Bogotá D.C., y no el **20 de agosto** de 1956, como erróneamente quedó inscrito en el registro civil que obra en el TOMO 16, FOLIO 390 DE NACIMIENTOS de la Notaría Única del Circuito de Pensilvania. Así mismo el nombre completo es GLORIA DE JESÚS GONZÁLEZ GIRALDO y no Gloria de Jesús González R., al igual que el nombre completo de su progenitora es **CARMEN GIRALDO** y no Carmen Rosas.

2.- Adjuntas los documentos citados en acápites anteriores, y siendo este Despacho el competente para conocer del presente asunto, se admitió la demanda, notificándose el auto admisorio a la Personería Municipal de esta localidad a través de correo electrónico.

3.- En razón al principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Carta Política y no existiendo prueba que desvirtúe, es menester creer las aseveraciones hechas con la presentación de la demanda por el profesional Fabio Alberto Ramírez Zuluaga en calidad de Apoderado Judicial de la señora GONZÁLEZ GIRALDO, en el sentido de que los errores que aparecen en el registro civil, objeto de la presente acción son yerros de la Notaría Única de Pensilvania –Caldas. Por lo que se procederá a resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: ORDENAR a la Notaría Única de Pensilvania – Caldas, **CORREGIR** el Registro Civil, así:

-Registro Civil de Nacimiento de **GLORIA DE JESÚS GONZÁLEZ GIRALDO**, nacida el **18** de agosto de 1956 en Pensilvania, Caldas e hija legítima de hija legítima de **CARMEN GIRALDO y FELIZ GONZÁLEZ**, como aparece en la Partida de Bautismo y en su cédula de ciudadanía número 51.559.282, expedida el 05 de agosto de 1978 en Bogotá D.C., y no el **20 de agosto** de 1956, como erróneamente quedó inscrito en el registro civil que obra en el TOMO 16, FOLIO 390 DE NACIMIENTOS de la Notaría Única del Circuito de Pensilvania. Así mismo el nombre completo es **Gloria de Jesús González Giraldo** y no Gloria de Jesús González R., al igual que el nombre completo de su progenitora es **CARMEN GIRALDO** y no Carmen Rosas.

Lo anterior fue ordenado dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria, radicado bajo el No. 2021-00118.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la Personería Municipal, Notaría Única de Pensilvania, Caldas y a la peticionaria a través de su vocero judicial, conforme lo previsto en el Artículo 579 del C.G.P.

TERCERO: Hecho lo anterior, cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado **Nro. 119**
Fecha **13 de septiembre de 2021**
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Pensilvania

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c2b3bf8fb6ce6070b147e0af45dc1bedcfe877a10cf07628b01fe8c97e1f452

Documento generado en 10/09/2021 05:13:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>